



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, DESPACHO DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. VÍCTOR MANUEL MONROY SUÁREZ; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica a DESPACHO DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.C., con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), derivado del Procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica, con número en CompraNet IA-048MHL001-E448-2018. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00769, de fecha 21 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura



número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 80,361, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la notaría pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Es una Sociedad Civil, legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura número 106,016, de fecha 29 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la notaría pública número 48 del entonces Distrito Federal,





ahora Ciudad de México, y que mediante escritura pública número 31,489 de fecha 17 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del C. José Antonio Sosa Castañeda, titular de la notaría pública número 163 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hace constar la modificación al objeto social y en consecuencia la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales;

- b) Que tiene como objeto social, entre otros, el levantamiento de información comercial y la elaboración de avalúos de bienes muebles e inmuebles;
- c) Que mediante escritura pública número 43,204, de fecha 18 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Porcayo Vergara, titular de la notaría pública número 93 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hace constar que el C. Víctor Manuel Monroy Suárez, es su apoderado legal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número DAE0101292U8;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- j) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 61, Interior 12, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.



III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *OBJETO.* - EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el servicio de valuación de los bienes muebles con los que cuenta, con el fin de conocer la estimación que permita saber su valor comercial (VC) y su valor para la expresión de estados financieros que se realizarán durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra, bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se deberán cumplir los entregables establecidos en el ANEXO TÉCNICO del presente instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. *CONTRAPRESTACION Y LUGAR DE PAGO.* -En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$303,879.86 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.), cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará en una exhibición, contra entrega de la prestación de los servicios, y el reporte de trabajos realizados, de conformidad con el siguiente calendario de entregas a entera satisfacción del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de CANAL 22, y la presentación y trámite de las facturas correspondientes.





No.	Descripción	Fecha de Entrega
1	Informe preliminar. - A partir de que CANAL 22 le entregue la información de manera impresa de los bienes a valuar, EL PROVEEDOR deberá presentar un informe previo de los bienes.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que le fue solicitada la valuación.
2	Informe electrónico de valores y Reporte final o avalúo definitivo de aquellos bienes que su valuación sea de gabinete.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del informe preliminar.
3	Informe electrónico de valores y Reporte final o avalúo definitivo de aquellos bienes que su valuación requieran visitas de inspección.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del informe preliminar, incluyendo las visitas de inspección que al efecto programe CANAL 22.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura original respectiva al titular del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, previa entrega y aceptación del servicio, en los términos del presente contrato y previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos, por el C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

La factura original deberá ser entregada al C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, o quien lo sustituya en el cargo, misma que será aprobada en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, CANAL 22 dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

El pago se efectuará por transferencia electrónica en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

TME-901116-GZ8

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante



Colonia Country Club
C.P. 04220, Delegación Coyoacán
Ciudad de México

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el ANEXO TÉCNICO según corresponda.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar de EL PROVEEDOR, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que EL PROVEEDOR pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA.

VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir del día 3 al 20 de diciembre de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.





CUARTA.

GARANTÍA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza expedida por una Institución Afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del importe total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, surtiendo efecto a partir de firma de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza que se otorgue deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22, hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

CANAL 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, EL PROVEEDOR deberá subsanarlos de manera inmediata.



CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de CANAL 22.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, EL PROVEEDOR deberá, presentar la modificación de la fianza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio de modificación antes citado, la falta de presentación de la fianza citada será motivo de rescisión del contrato.

EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a CANAL 22 con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio por lo que cubrirá cualquier sanción económica o de otra índole que determine la normatividad aplicable en la materia a la presente contratación.

QUINTA.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - El C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de CANAL 22, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público encargado para recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre las partes durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.





Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. *MODIFICACIONES AL CONTRATO.* - Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. *CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.* - El pago mencionado y efectuado a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. *RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.* - EL PROVEEDOR asumirá en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la prestación del servicio, por lo tanto, dicho personal dependerá económica y administrativamente de EL PROVEEDOR, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador de CANAL 22, liberando a esta televisora de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que EL PROVEEDOR tenga para con sus trabajadores. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores.

NOVENA. *CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.* - Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre LAS PARTES un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar la garantía



correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA. *CESIÓN.* - Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

UNDÉCIMA. *TRANSPARENCIA.* - Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. *PRÓRROGAS.* - Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula





DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA
TERCERA.

PENAS CONVENCIONALES. - En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, y 95 y 97 de su Reglamento, CANAL 22 aplicará a EL PROVEEDOR penas convencionales por causas imputables a él, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. mismo que deberá acreditar ante la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales con la entrega del recibo emitido por la Dirección de Finanzas de CANAL 22, de conformidad con lo siguiente:

No.	Descripción	Fecha de Entrega	Penalización
1	Informe preliminar. - A partir de que CANAL 22 le entregue la información de manera impresa de los bienes a valuar, EL PROVEEDOR deberá presentar un informe previo de los bienes.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que le fue solicitada la valuación.	Se aplicará una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de atraso, en la prestación del servicio, sobre el importe total del servicio.
2	Informe electrónico de valores y Reporte final o avalúo definitivo, de aquellos bienes que su valuación sea de gabinete.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del informe preliminar.	
3	Informe electrónico de valores y Reporte final o avalúo definitivo de aquellos bienes que su valuación requieran visitas de inspección.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del informe preliminar, incluyendo las visitas de inspección que al efecto programe CANAL 22.	

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de



cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP.

En caso de rescisión del contrato, CANAL 22 actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA
CUARTA.

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, y/o cuando las penas por atraso de pago alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de





rescisión descritas en la cláusula DÉCIMACUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.



DÉCIMA
SÉPTIMA.

CONCILIACIÓN. - En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

En cualquier momento CANAL 22 o EL PROVEEDOR podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a LAS PARTES. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de EL PROVEEDOR traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

DÉCIMA
OCTAVA.

LEGISLACIÓN. - LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

DÉCIMA
NOVENA.

INTERPRETACIÓN. - Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA

DISCREPANCIA. - En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA
PRIMERA.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 3 de diciembre de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASENOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
DESPACHO DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.C.

C. VÍCTOR MANUEL MONROY SUÁREZ
APODERADO LEGAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA DESPACHO DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.C. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





subastasvaluaciónjurídicoconsultoría

CONVOCATORIA PARA LA INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-048MHL001-E448-2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CANAL 22

Página 1 de 12

Ciudad de México a 27 de Noviembre de 2018.

ANEXO No. 1

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CANAL 22

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Canal 22 requiere realizar una valuación de los bienes muebles con los que cuenta, con el fin de conocer la estimación que permita saber su valor comercial (VC) y su valor para la re-expresión de estados financieros.

Para lo cual se requiere un proveedor que efectúe la valuación de los bienes muebles que integran el activo fijo de Canal 22 y conocer su valor.

2) Características del servicio:

El licitante ganador deberá realizar lo siguiente:

- **Informe Preliminar.** Canal 22 entregará al proveedor la base de datos e imágenes en su caso, que contendrá los registros correspondientes a los bienes a valorar, debiendo identificar:
 - Los bienes que requieren inspección física.
 - Los bienes que serán valuados mediante avalúo de gabinete.

3) La Valuación de los bienes se llevará conforme a lo siguiente:

- a) Analizar la información de los registros o bienes a valorar, identificando y organizando la información con la que dispone para clasificarla por tipo de bien en el caso de los bienes diversos.
- b) Detectar e informar a Canal 22 de la Valuación cuando las fotografías o información proporcionada de los registros a valorar no cumplan con la calidad, cantidad y nitidez que permitan conocer la naturaleza, características y estado físico de los bienes muebles, u otra actividad necesaria para llevar a cabo la valuación.
- c) Programar y realizar la (s) Visita (s) de inspección de los bienes y con base en su experiencia requieren atención de campo, contando con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes de Canal 22.
- d) En su caso realizar las aclaraciones que Canal 22 solicite respecto a los entregables correspondientes.

4) Recursos con los que debe contar el proveedor

- ❖ Valuadores especializados en las diferentes ramas de la valuación de bienes muebles.

dae.mx

subastas
valuación
jurídico
consultoría

TM-SGAF-DA-INV-01/12/2018

ANEXO TÉCNICO (2 FOJAS)



subastasvaluaciónjurídicoconsultoría

CONVOCATORIA PARA LA INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-048MHL001-E448-2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CANAL 22

Página 3 de 12

Los entregables derivados de la prestación del servicio, deberán entregarse en las instalaciones de Canal 22 sita en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Planta Baja, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México, con número telefónico: 5544-9022, extensiones 1043 y 1045, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.


- 6) **Cantidad Estimada:** Para efectos de la prestación del servicio, el proveedor deberá tener especialmente en cuenta el volumen de bienes y/o registros susceptibles de valuación en las necesidades del servicio. Atendiendo a los antecedentes se estima que los bienes sujetos de ser valuados son **6,945 registros**, sin que esta cifra se tome como única o definitiva de acuerdo a la siguiente agrupación:

Tipo de Bien	Unidad	Cantidad Aproximada
Equipo de Comunicación	Registro	2,538
Equipo Eléctrico	Registro	861
Mobiliario y Equipo de oficina	Registro	2,660
Equipo de Transporte	Registro	11
Equipo de Computo	Registro	299
Herramientas	Registro	17
Otros	Registro	559
Total		6,945

Canal 22 únicamente pagará el servicio prestado conforme al precio unitario del servicio cotizado por el proveedor en su propuesta económica, por lo que el servicio que proporcione deberá incluir todos los gastos directamente relacionados con la contraprestación del mismo que permitan prestarlo satisfactoriamente.

- 7) **Cobertura de los servicios:** El proveedor deberá contar con cobertura en la Ciudad de México para prestar el servicio en cualquier parte de esta; Canal 22 no pagará costos adicionales por gastos de viaje u otros conceptos que se generen por la prestación del servicio.

ATENTAMENTE


DESPACHO DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.C.
VÍCTOR MANUEL MONROY SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL

En sustitución de la firma autógrafa se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.



dae.mx

subastas
valuación
jurídico
consultoría

TM-SGAF-DA-INV-01/12/2018

ANEXO TÉCNICO (2 FOJAS)

